

Antonio Maria Fernandez rozo  
Abogado

Señor

**JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN  
TERCERA DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REF: RADICACION No.:** 11001-33-43-060-2017-00031-00

**DEMANDANTE:** María Irene Medina Callejas, Sergio Alfonso Leal Medina  
Emiro Andrés Leal Medina.

**DEMANDO:** Bogotá D.C - Secretaria Distrital de Educación.

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE  
APELACIÓN**

**ANTONIO MARÍA FERNÁNDEZ ROZO**, Mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.350.216 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 68.756 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de los aquí Accionantes, **María Irene Medina Callejas, Sergio Alfonso Leal Medina Emiro Andrés Leal Medina**, todos mayores de edad, vecinos y residentes de esta ciudad, al Señor Juez me dirijo con el debido respeto, a fin de manifestar ante su Despacho, que por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra la providencia calendada dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), notificada en el ESTADO ELECTRONICO 1° del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), publicada en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) dentro de la cual se rechaza Recurso de Apelación, Recurso que sustento de la siguiente manera:

1°. este despacho considera que el **recurso de apelación** debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro los 10 días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por art. 247 de la Ley 1437 de 2011, y que el Juzgado al momento de contabilizar los términos, consideró que dicho recurso fue presentado extemporáneamente. sobre este particular, con todo el respeto que merece el señor juez, debo disentir de tal computo de términos, pues se debe tener en cuenta las normas vigentes por la pandemia que nos enseñan como se deben contabilizar durante la vigencia de las misma.

Que, por el estado de emergencia ocasionado por el COVID 19, se emitieron varias normas que amplían términos procesales en virtud de la carencia de presencialidad en los despachos judiciales, entre otras el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, que en su Artículo 8° inciso 3° reza:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

2°. teniendo en cuenta que la providencia recurrida, es la sentencia de Primera Instancia, la cual fue proferida el día 17 de noviembre de 2020, enviándose el correo electrónico el mismo día, al tenor de lo dispuesto justamente en el artículo 8° inciso 3° del Decreto 804 del 4 de junio de 2020, los términos debieron empezar a correr a partir del día 20 de noviembre de 2020 hasta el día 03 de diciembre de 2020.

*Antonio Maria Fernandez rozo*

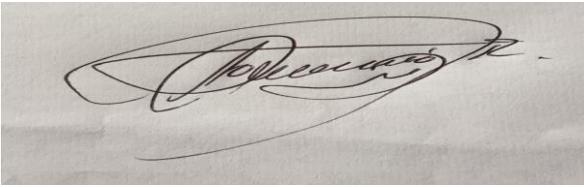
*Abogado*

3°. Que el recurso de apelación de la sentencia recurrida fue radicado **en el correo electrónico el día 02 de diciembre de 2020**, razón por la cual no fue presentado extemporáneamente, si no por el contrario se efectuó con un día de anticipación, no sin antes aclarar y recalcar que dicho termino se debe contabilizar tal como se especifica en este escrito en el numeral 2°.

Por todo lo anteriormente expuesto y todo cuanto su leal saber y entender le permita concluir al respecto, ruego a usted señor juez, reponer la providencia aquí recurrida, pero en el evento de que no comulgue con mi apreciación sobre este particular ruego a usted concederme el recurso de apelación, para ante el superior jerárquico será quien dirime tal controversia jurídica.

Del señor juez,

Atentamente:



ANTONIO MARÍA FERNÁNDEZ ROZO

CC. 19.350.216 de Bogotá D.C

T.P. 68.756 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: [con.jur.2013@gmail.com](mailto:con.jur.2013@gmail.com)